

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



9

EXPEDIENTE: OF-UGAT-0875/2018A.

RECOMENDACIÓN:

PAOT-GTO-UGAT-R-0052/2018-A.

León, Gto., a 24 de Mayo del 2018

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN FELIPE, GUANAJUATO
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y-----

RESULTANDO:

PRIMERO. El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154 ciento cincuenta y cuatro, Segunda Parte, el Decreto 272 doscientos setenta y dos, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece. -----

SEGUNDO. Las fracciones I y II del artículo 1° del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para: -----

I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato; -----

II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento-----

Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4° del código de la materia, declaran de utilidad pública: *"el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación ambiental del desarrollo urbano."*. Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento. -----

TERCERO. El 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET)*. -----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

CUARTO. El objetivo general V.1.1 del PEDUOET, señala: -----

"Zonificar el territorio en unidades de gestión ambiental y territorial (UGAT) homogéneas, con base en la aptitud territorial y los demás resultados de los análisis derivados de las etapas de diagnóstico y pronóstico, para facilitar la gestión territorial y evitar los conflictos entre usos del suelo." -----

QUINTO. El día **05 cinco de Septiembre**, del año 2017 dos mil diecisiete se emitió oficio comisión número **PAOT-GTO-SPA-UGAT-2329/2017**, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en el municipio de **San Felipe**, Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha **04 cuatro de Octubre** del año 2017 dos mil diecisiete, levantándose Cédula para Registro de Información UGATS, en la misma fecha; **San Felipe**, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM **14Q 0278715, 2362605** sobre **San Felipe, Guanajuato**; observando que la zona que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **93**, cuya política de ordenamiento ecológico es **Aprovechamiento Sustentable**, dentro del grupo **4210**, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Aprovechar de manera sustentable la agricultura de temporal mejorando su productividad** y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: **Detener el despoblamiento impulsando la economía local y orientando las acciones de equipamiento hacia la cobertura de agua potable, energía eléctrica, salud y educación.** -----

SEXTO. En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y efficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en fecha **09 nueve de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho** del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió por oficialía de partes de esta Procuraduría el oficio comisión número **PAOT-GTO-SPA-UGAT-2329/2017**, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido **en San Felipe**, Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha **04 cuatro de Octubre** del año 2017 dos mil diecisiete, cédula para registro de información UGATS en el predio, ubicado en el domicilio mencionado en líneas anteriores, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **93**; así como dictamen técnico de fecha **06 seis de Diciembre** del año 2017 dos mil diecisiete,

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria
Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Hernández Méndez. Radicándose bajo el expediente al rubro citado. -----

SÉPTIMO. Derivado de lo observado por el Inspector actuante el C. Sergio Rodrigo Cabrera Romero, con número de credencial PAOT/GTO/003-2017, emitida el 16 enero del 2017 dos mil diecisiete con vigencia hasta el 15 quince de diciembre de la misma anualidad, signada por el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arq. Juan Pablo Luna Mercado, y plasmado en la cédula para registro de información UGATS de fecha 04 cuatro de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada del recorrido realizado en San Felipe, Estado de Guanajuato, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 93, y del dictamen técnico de fecha 06 seis de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Hernández Méndez, se dicta recomendación, tal y como lo establece el artículo 30 fracción X del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el artículo 19 fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas.-

SEGUNDO. Como consta en el cédula para registro de información UGATS de fecha 04 cuatro de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada en San Felipe, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0278715, 2362605, en el Municipio antes mencionado, mismo que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 93, del grupo UGAT 4210, observándose lo siguiente: -----

1.- En las coordenadas de referencia se observa un complejo de naves avícolas, el cual esta compuesto por 10 naves en una superficie aproximada de 15 hectáreas. Se aprecian zonas de disposición de residuos de manejo especial como pollos muertos colocados en fosas y cubiertos con tierra. Dichas naves se encuentran ubicadas al norte de la comunidad Capillac a un

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

costado de la carretera Dolores Hidalgo - San Felipe a la altura de la comunidad.

TERCERO. Derivado de lo asentado en la cedula en la que se verificó el cumplimiento del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, en San Felipe, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0278715, 2362605. Dicho punto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 93, cuya política de ordenamiento ecológico es **Aprovechamiento Sustentable**, dentro del grupo 4210, **Aprovechamiento agropecuario de actividades de temporal y ganadería extensiva.**, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Aprovechar de manera sustentable la agricultura de temporal mejorando su productividad y como lineamiento de ordenamiento territorial: Detener el despoblamiento impulsando la economía local y orientando las acciones de equipamiento hacia la cobertura de agua potable, energía eléctrica, salud y educación, y que en la mismo se encontró:**

1.- En la zona no se esta siguiendo la política ecológica descrita en el PEDUOET, ya que no existe un aprovechamiento sustentable en la zona. Puesto que se encuentran irregularidades dentro del seguimiento a los criterios de regulación ambiental At10, Co01, In02 porque la actividad agrícola dela zona no evita la degradación de los suelos por erosión, no se garantiza el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, como tampoco garantiza la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; no se observaron la aplicación de medidas de mitigacion de impactos ambientales..

Lo cual se considera violatorio al Programa *Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, porque el criterio de regulación ambiental At10, Co01, In02 conforme a lo siguiente:

El criterio de regulación ambiental 'At10' dispone *La agricultura deberá realizarse evitando la degradación de los suelos por erosión o por modificación de sus características fisicoquímicas y sin afectar la biodiversidad de los ecosistemas de la UGAT.*

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que La actividad agrícola de la zona no evita la degradación de los suelos por erosión.

El criterio de regulación ambiental Co01 dispone *Cualquier actividad productiva a realizar en la UGAT, deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y*

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. -----

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que No se observa que la actividad productiva de la zona garantice el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, como tampoco garantice la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. -----

El criterio de regulación ambiental In02 dispone *Se aplicaran medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.* -----

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que En la zona donde se realizo el recorrido, no se observaron la aplicación de medidas de mitigación de impactos ambientales.-----

Lo anterior, contraviene lo previsto por el artículo 7 siete del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que reza: -----

"Artículo 7. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las restricciones y modalidades establecidas en el Código y en los programas previstos en el mismo"

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial. Por lo que con fundamento en lo previsto por la fracción X, del artículo 30, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se emiten los presentes: -----

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para mejorar y eficientar el cumplimiento, evaluación y revisión del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, RECOMIENDA al **AYUNTAMIENTO** del Municipio de **San Felipe**, Estado de Guanajuato que en el ámbito de sus atribuciones y competencia sean llevadas a cabo acciones de vigilancia a efecto de que se atienda el cumplimiento a los criterios de regulación ambiental At10, Co01, In02 del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, y realicen las acciones

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

o estrategias para el UGAT 93 respecto a los usos de suelo predominantes, modalidades y restricciones al uso de suelo y los criterios de regularización; toda vez que durante el recorrido se encontró: *En la zona no se está siguiendo la política ecológica descrita en el PEDUOET, ya que no existe un aprovechamiento sustentable en la zona. Puesto que se rescuentran irregularidades dentro del seguimiento a los criterios de regulación ambiental At10, Co01, In02 porque la actividad agrícola de la zona no evita la degradación de los suelos por erosión, no se agrantiza el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, como tampoco garantiza la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; no se observaron la aplicación de medidas de mitigación de impactos ambientales.* -----

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola. -----

TERCERO. Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación. -----

CUARTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos. -----

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, -----

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, Subprocurador Regional de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

ASM/VCMJ



CONTR
MP
RE

C. d.
C. d.

Bivd. L



NÓ. DE OFICIO: PAOT-GTO-SPA-0655/2018
NO. DE EXPEDIENTE: OF-UGAT-0875/2018A
ASUNTO: Se notifica recomendación.

ARQ. CÁNDIDO SALAZAR SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GUANAJUATO.
EDIFICIO PRESIDENCIA MUNICIPAL SIN NUMERO,
SAN FELIPE, GUANAJUATO.
PRESENTE.

Acuse

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación **PAOT-GTO-UGAT-R-0052/2018-A**, emitida en fecha 24 veinticuatro de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 13 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Leon, Guanajuato a 24 veinticuatro de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. AARÓN RODRIGUEZ CERVANTES,
SUBPROCURADOR REGIONAL "A" DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C.c.p.-C.P. Manuel Antonio Guerrero Espinosa.-Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato.- para su conocimiento,
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Luna Mercado - Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.- mismo fin..

ASMT/QUJ

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bldv. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



NO. DE OFICIO: PAOT-GTO-SPA-0673/2018
NO. DE EXPEDIENTE: OF-UGAT-0875/2018A
ASUNTO: Se notifica recomendación.

C.P. MANUEL ANTONIO GUERRERO ESPINOSA
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN FELIPE, GUANAJUATO.
PRESENTE.

A-118

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación PAOT-GTO-UGAT-R-0052/2018-A, emitida en fecha 24 veinticuatro de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 139 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Atentamente,

Leon, Guanajuato a 24 veinticuatro de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. AARÓN RODRIGUEZ CERVANTES,
SUBPROCURADOR REGIONAL "A" DE LA
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C.c.p. - Arq. Cándido Salazar Salazar - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato. - Para su conocimiento.
C.c.p. - Arq. Juan Pablo Luna Mercado. - Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. - mismo fin.

ARM/VCMJ

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto, C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx